



ENERGIA Y MINAS

Designan Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 300-2022-MINEM/DM**

Lima, 15 de agosto de 2022

VISTOS: El Memorando N° 01591-2022/MINEM-SG-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 363-2022-MINEM-OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe N° 770-2022-MINEM/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el puesto de Jefe(a) de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas; siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho puesto;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas y sus modificatorias; y, la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 053-2022-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Aldo Roberto Ferro Salazar como Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios de la Oficina General de Administración del Ministerio de Energía y Minas, puesto considerado de confianza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas

2095741-1

Constituyen el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre predios de propiedad de la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 301-2022-MINEM/DM**

Lima, 15 de agosto de 2022

VISTOS: el escrito con registro N° 3122767, presentado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre solicitud de establecimiento de servidumbre para distribución de gas natural por red de ductos; el Informe Técnico-Legal N° 023-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH, de la Dirección General de Hidrocarburos; el Memorandum N° 809-2022-MINEM-DGH; el Informe N° 728-2022-MINEM/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, se otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, suscribiéndose el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura entre GASNORP y el Estado Peruano representado por el Ministerio de Energía y Minas, el 08 de noviembre de 2019;

Que, mediante el escrito de registro 3122767, GASNORP solicita el establecimiento de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la distribución de gas natural, sobre un predio de propiedad de la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán, ubicado en el distrito de Colán, provincia de Paíta, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 00038274 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I –Sede Piura, cuyo procedimiento se encuentra previsto el ítem SH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM);

Que, mediante el Oficio N° 423-2021/MINEM-DGH de fecha 15 de marzo de 2021, la DGH trasladó a la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán, la solicitud de constitución de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito, presentada por la empresa GASNORP, solicitando la emisión de su pronunciamiento, en el marco de lo establecido en el artículo 96 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución);

Que, mediante Oficio N° 117-2021-MCP-SLC/OA de fecha 18 de junio de 2021, la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán, señala que el espacio físico de la Partida Registral N° 00038274, solicitada para constituir la servidumbre sí tiene un fin económico útil;

Que, a través del Oficio N° 073-2021/MINEM-DGGN de fecha 06 de abril de 2021, la DGH solicitó al Gobierno Regional de Piura (en adelante, GORE PIURA) emitir opinión técnica sobre la constitución de derecho de servidumbre e indicar si respecto al área materia de servidumbre existen derechos de propiedad o posesión otorgados;

Que, mediante el Oficio N° 065-2021/MINEM-DGH-DGGN de fecha 05 de abril de 2021, la DGH solicitó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, SUNARP), remitir la siguiente información: (i) Indicar la entidad y/o persona natural o jurídica que mantiene la propiedad del área materia de servidumbre; y (ii) Si existe superposición entre el área materia de solicitud de servidumbre y algún predio registrado;

Que, a través del Oficio N° 080-2021-SUNARP-ZRN I/UREG de fecha 22 de abril de 2021, la SUNARP dio atención a lo solicitado por la DGH en el Oficio N° 065-2021/MINEM-DGGN;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0277-2021/MINEM-DGH de fecha 05 de agosto de 2021, se designó al Colegio de Ingenieros del Perú, a efectos de que lleve a cabo la valorización pericial para determinar la compensación económica por el uso del predio de la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán;

Que, mediante la Carta N° 1194-2021/CP/CIP/CDL de fecha 20 de diciembre de 2021, el Colegio de Ingenieros del Perú, remitió la valorización pericial requerida, la cual contiene la compensación a ser asumida por la empresa GASNORP por el uso del predio de la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán;

Que, cabe indicar que solo se obtuvo respuesta de la SUNARP, entidad que remitió el Informe Técnico N° 0003491-2021-Z.R. N° I-SEDE-PIURA/UREG/CAT, concluyendo lo siguiente: i) El área, medidas perimétricas y perímetro graficado corresponde con la documentación adjunta, y ii) Se contrastó el predio en la base gráfica registral (BGR) y se determinó que se superpone con los predios inscritos en las Partidas Registrales Nos. 00038274, 11119222 y 04131688 en 20,868.15 m², 0.14 m² y en su totalidad, respectivamente;

Que, mediante Memorándum N° 145-2022/MINEM-DGH, la DGH remite a esta Oficina General el proyecto de la Resolución Ministerial de establecimiento de servidumbre para distribución de gas natural por red de ductos a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C.; así como el Informe Técnico Legal N° 023-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH de la DGH;

Que, través del Memorándum N° 913-2022/MINEM-PP, la Procuraduría Pública del Ministerio de Energía y Minas comunica a esta Oficina General que no existe proceso judicial alguno promovido por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. contra el Silencio Administrativo Negativo producido con motivo de sus solicitudes de establecimiento de servidumbre y/o medidas cautelares.

Que, mediante Memorándum N° 653-2022/MINEM-OGAJ, esta Oficina General solicitó a la DGH la actualización del Informe Técnico Legal N° 023-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH, así como la resolución con sus anexos debidamente visados;

Que, mediante Memorándum N° 809-2022/MINEM-DGH la DGH otorga conformidad al Informe Técnico Legal N° 023-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH y a los Anexos respectivos;

Que, cabe indicar que por motivos de actualización de vistos y firmas resulta necesario emitir un nuevo informe legal, razón por la cual correspondería dejar sin efecto el Informe Legal N° 695-2022-MINEM/OGAJ;

Que, mediante la Resolución Suprema N° 007-2019-EM de fecha 24 de julio de 2019, se otorgó a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. (en adelante, GASNORP), la Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura, suscribiéndose el Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región Piura entre GASNORP y el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Energía y Minas, el 08 de noviembre de 2019;

Que, mediante el artículo 79 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM, establece que el servicio de distribución de gas natural por red de ductos constituye un servicio público;

Que, en esa misma línea, el artículo 3 de la Ley N° 27133, Ley de Promoción del Desarrollo de la Industria del Gas Natural, declara de interés nacional y necesidad pública el fomento y desarrollo de la industria del gas natural, así como la distribución de gas natural por red de ductos;

Que, el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos), señala que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que desarrollen actividades de distribución de gas natural podrán gestionar permisos, derechos de servidumbre, uso de agua y derechos de superficie, así como cualquier otro tipo de derechos y autorizaciones sobre terrenos públicos o privados, que resulten necesarios para que lleven a cabo sus actividades. Los perjuicios económicos que ocasionase el ejercicio de tales derechos deberán ser indemnizados por las personas que ocasionen tales perjuicios;

Que, el artículo 83 del TUO de la Ley Orgánica de Hidrocarburos señala también que se establece la servidumbre legal de paso, para los casos en que resulte necesaria para la actividad de distribución de gas natural por red de ductos, precisando que, mediante Reglamento, se establecerá los requisitos y procedimientos que permitan el ejercicio de este derecho;

Que, en ese marco normativo, el artículo 85 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM (en adelante, TUO del Reglamento de Distribución), establece que el Concesionario tiene derecho a gestionar permisos, derechos de uso y servidumbre y la expropiación de terrenos de propiedad privada, y está facultado a usar a título gratuito el suelo, subsuelo y aires de caminos públicos, calles, plazas y demás bienes de dominio público, así como para cruzar ríos, puentes, vías férreas, líneas eléctricas y de comunicaciones;

Que, por su parte, la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, establece que la constitución de servidumbres para proyectos de inversión mineros e hidrocarbúferos, así como a las que se refieren los artículos 28, 29 y 37 del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se realizan mediante resolución ministerial, salvo aquellos casos que se encuentren comprendidos en el artículo 7 de la Ley 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 26570;

Que, mediante el escrito de registro 3122767, GASNORP solicita el establecimiento de servidumbre de ocupación, paso y tránsito para la distribución de gas natural, sobre un predio de propiedad de la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán, ubicado en el distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 00038274 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, cuyo procedimiento se encuentra previsto el ítem SH03 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias (en adelante, TUPA del MINEM);

Que, conforme a lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 023-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH, se ha verificado el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el ítem SH03 del TUPA del MINEM; así como de lo dispuesto en el TUO del Reglamento de Distribución, correspondiendo admitir a trámite la solicitud de establecimiento de servidumbre;

Que, dado que GASNORP ha solicitado la constitución de derecho de servidumbre sobre un predio de propiedad del Estado Peruano, resulta de aplicación lo señalado en el Título IV del TUO del Reglamento de Distribución, así como lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 062-2010-EM, que precisa que las servidumbre de ocupación, paso y tránsito impuestas a favor de los concesionarios, según el TUO del Reglamento de Distribución, sobre predios cuya titularidad corresponde al Estado, serán gratuita salvo que el predio a ser gravado esté incorporado a algún proceso económico o fin útil;

Que, en línea con los dispositivos citados, el artículo 96 del TUO del Reglamento de Distribución, dispone que si la servidumbre afecta inmuebles de propiedad del Estado, de municipalidades o de cualquier otra institución pública, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) pedirá, previamente, un informe a la respectiva entidad y si dentro del plazo de veinte (20) días calendario las referidas entidades no remitieran el informe requerido, se entenderá que no tienen observaciones a la solicitud de imposición de servidumbre;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa GASNORP y en cumplimiento de las normas correspondientes, mediante Oficio N° 423-2021/MINEM-DGH de fecha 15 de marzo de 2021, la DGH procedió a requerir el informe al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante MIDAGRI), entidad que mediante Oficio N° 406-2021-MIDAGRI-SG/OGA de fecha 26 de marzo de 2021, remitió la opinión respectiva informando que en cuanto a la incorporación a algún proceso económico o fin útil, el predio a ser gravado no se encuentra inmerso en ningún proyecto ni existe el interés de adquirir u ocuparlo para fines institucionales. No obstante, MIDAGRI realizó algunas observaciones a la solicitud de servidumbre;

Que, mediante Oficio N° 117-2021-MCP-SLC/OA de fecha 18 de junio de 2021, la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán, señala que el espacio físico de la Partida Registral N° 00038274, solicitada para constituir la servidumbre sí tiene un fin económico útil;

Que, mediante Oficio N° 073-2021/MINEM-DGGN de fecha 06 de abril de 2021, la DGH solicitó al Gobierno Regional de Piura (en adelante, GORE PIURA) emitir opinión técnica sobre la constitución de derecho de servidumbre e indicar si respecto al área materia de servidumbre existen derechos de propiedad o posesión otorgados;

Que, a través del Oficio N° 065-2021/MINEM-DGH-DGGN de fecha 05 de abril de 2021, la DGH solicitó a

la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, SUNARP), remitir la siguiente información: (i) Indicar la entidad y/o persona natural o jurídica que mantiene la propiedad del área materia de servidumbre; y (ii) Si existe superposición entre el área materia de solicitud de servidumbre y algún predio registrado. 2.16 A través del Oficio N° 080-2021-SUNARP-ZRN I/UREG de fecha 22 de abril de 2021, la SUNARP dio atención a lo solicitado por la DGH en el Oficio N° 065-2021/MINEM-DGGN;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0277-2021/MINEM-DGH de fecha 05 de agosto de 2021, se designó al Colegio de Ingenieros del Perú, a efectos de que lleve a cabo la valorización pericial para determinar la compensación económica por el uso del predio de la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán;

Que, mediante la Carta N° 1194-2021/CP/CIP/CDL de fecha 20 de diciembre de 2021, el Colegio de Ingenieros del Perú, remitió la valorización pericial requerida, la cual contiene la compensación a ser asumida por la empresa GASNORP por el uso del predio de la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán;

Que, por otro lado, atendiendo a que el predio materia de solicitud de derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito es de dominio del Estado, se consultó a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, SUNARP) y al Gobierno Regional de Piura (en adelante, GORE Piura), para que en el marco de la colaboración entre entidades y sus respectivas competencias, emitan y/o formulen observaciones a la solicitud de servidumbre;

Que, al respecto, solo se obtuvo respuesta de la SUNARP, entidad que concluyó lo siguiente: i) El área, medidas perimétricas y perímetro graficado corresponde con la documentación adjunta, y ii) Se contrastó el predio en la base gráfica registral (BGR) y se determinó que se superpone con los predios inscritos en las Partidas Registrales Nos. 00038274, 11119222 y 04131688 en 20,868.15 m², 0.14 m² y en su totalidad, respectivamente;

Que, al respecto la empresa GASNORP señala que la Partida N° 00038274 corresponde a la solicitud de servidumbre en evaluación, la Partida N° 11119222 corresponde a la Comunidad Campesina San Lucas de Colán, en la cual adjuntan el acta de cierre de acuerdo de negociación, y respecto a la Partida N° 04131688, esta corresponde a otro proceso de servidumbre solicitado por la empresa GASNORP;

Que, dado que el área materia de solicitud de servidumbre es de dominio del Estado, y siendo que la entidad propietaria del predio ha señalado que el mismo tiene un fin económico útil, corresponde a la empresa GASNORP abonar directamente o consignar judicialmente a favor de la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán, el monto de la indemnización determinada por el Colegio de Ingenieros del Perú, el cual asciende a la suma de S/ 145,494.42 (Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro con 42/100 Soles); antes de la iniciación de las obras e instalaciones, conforme a lo previsto en los artículos 93 y 102 del TUO del Reglamento de Distribución;

Que, de otro lado, conforme a la Cláusula 4 del Contrato de Concesión del Sistema de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos en la región de Piura, el plazo por el que se otorgó la Concesión es de treinta y dos (32) años contados a partir de la Fecha de Suscripción, por lo que el período de imposición de servidumbre sobre el terreno en mención operará dentro de la vigencia del citado contrato;

Que, la DGH ha emitido opinión favorable a la constitución del derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito sobre el predio antes descrito, a favor de la empresa GASNORP, cumpliendo con expedir el Informe Técnico Legal N° 023-2022-MINEM/DGH-DGGN-DNH;

Que, atendiendo a la solicitud efectuada por la empresa GASNORP y de acuerdo a lo establecido por el TUO de la Ley N° 26221, así como lo dispuesto por el Título IV "Uso de bienes públicos y de terceros" del TUO del Reglamento de Distribución y el artículo 1 del Decreto Supremo N° 062-2010-EM, se ha dado cumplimiento al procedimiento de constitución de derecho de servidumbre sobre bienes del Estado, razón por la cual corresponde

constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito solicitado a favor de la empresa GASNORP;

Que, el numeral 1 del Artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG) señala que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, por su parte, la Primera Disposición Complementaria Final del Código Procesal Civil Peruano señala que las disposiciones de este Código se aplican supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza;

Que, en ese sentido, el artículo 612 del Código Procesal Civil señala que toda medida cautelar importa un prejuzgamiento y es provisoria, instrumental y variable. En ese sentido, una vez resuelto el expediente principal a través de la resolución ministerial de establecimiento de servidumbre, corresponde dejar sin efecto la medida cautelar otorgada a la empresa GASNORP mediante la Resolución Ministerial N° 433-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 3 de diciembre de 2021;

Que, asimismo, corresponde dejar sin efecto la medida cautelar otorgada a la empresa GASNORP mediante la Resolución Ministerial N° 433-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 3 de diciembre de 2021, toda vez que se está resolviendo el procedimiento administrativo principal referido a la solicitud de servidumbre. 2.30 Sin perjuicio de la fecha de derivación del Expediente a esta Oficina General y del plazo previsto en el ítem SH03 el TUPA del MINEM, mediante Memorandum N° 913-2022/MINEM-PP, la Procuraduría Pública del MINEM señaló que a la fecha de elaboración del presente informe no existe proceso judicial alguno promovido por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C contra el Silencio Administrativo Negativo producido con motivo de sus solicitudes de establecimiento de servidumbre y/o medidas cautelares. Asimismo, se ha verificado en el sistema que a la fecha no existe registro sobre la presentación de recursos administrativos;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 042-2005-EM; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Título IV del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, y sus modificatorias; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2014-EM, y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 062-2010-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre un área de 20,868.29 m² (2.0868 ha) en un predio de propiedad de la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán, ubicado en el distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 00038274 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, para la Fase de Construcción, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo I y el plano de servidumbre del Anexo II que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Artículo 2.- Constituir el derecho de servidumbre de ocupación, paso y tránsito a favor de la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. sobre un área de 12,520.91

m2 (1.2521 ha) en un predio de propiedad de la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán, ubicado en el distrito de Colán, provincia de Paita, departamento de Piura, inscrito en la Partida Registral N° 00038274 de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, para la Fase de Operación, correspondiéndole las coordenadas geográficas UTM señaladas en el Anexo III y el plano de servidumbre del Anexo IV que forman parte integrante de la presente Resolución Ministerial;

Artículo 3.- El plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial será de 1 año 3 meses y el plazo de afectación del área de servidumbre a la que hace referencia el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial será de 30 años 9 meses, sin perjuicio de las causales de resolución de Contrato que correspondan según el referido Contrato y las previstas en el artículo 103 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 4.- El monto de la indemnización por la imposición de la servidumbre a favor de la Municipalidad del Centro Poblado San Lucas de Colán, por todo el plazo de afectación señalado en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial, asciende a la suma de S/ 145,494.42 (Ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos noventa y cuatro con 42/100 Soles), conforme a la valorización pericial efectuada por el Colegio de Ingenieros del Perú. Dicho monto debe ser abonado por la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C. directamente al propietario del predio o consignado judicialmente, según corresponda, de conformidad con lo previsto en los artículos 93 y 102 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas natural por Red de Ductos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM.

Artículo 5.- La imposición de la servidumbre no exonera a Gases del Norte del Perú S.A.C. de la obtención de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales le sean exigidas, para cumplir con las normas de protección del ambiente y de seguridad asociadas a sus instalaciones dentro del área descrita en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 6.- La presente Resolución Ministerial constituye título suficiente para la correspondiente inscripción de la servidumbre otorgada en los Registros Públicos.

Artículo 7.- Dejar sin efecto la medida cautelar otorgada a la empresa Gases del Norte del Perú S.A.C., mediante la Resolución Ministerial N° 433-2021-MINEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 3 de diciembre de 2021.

Artículo 8.- La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 9.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su(s) Anexo(s) en el Portal Institucional del Ministerio de Energía y Minas (www.gob.pe/minem), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Ministra de Energía y Minas

2095742-1

INTERIOR

Designan representantes del Ministerio del Interior, para que integren el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1136-2022-IN

Lima, 15 de agosto de 2022

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, se adecua dicho fondo a los alcances de la normatividad vigente, reconociéndose su personería jurídica de derecho público adscrita al Ministerio del Interior, modificándose la denominación del Fondo de Salud para el Personal de la Policía Nacional del Perú (FOSPOLI) por la de Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú (SALUDPOL), el cual cuenta con un Directorio;

Que, el artículo 5 del citado Decreto Legislativo precisa que el Directorio es el máximo órgano de dirección de SALUDPOL, al cual le corresponde establecer la política institucional y supervisar la aplicación de la misma y está integrado por: i) Dos directores designados por el Ministro del Interior, uno de ellos lo presidirá, ii) Un director a propuesta del Director General de la Policía Nacional del Perú (actualmente Comandante General de la Policía Nacional del Perú), iii) Un director designado por el Ministro de Economía y Finanzas, iv) Un director designado por el Ministro de Salud y v) El Director Ejecutivo de Sanidad de la Policía Nacional del Perú (actualmente Director de la Dirección de Sanidad Policial de la Policía Nacional del Perú);

Que, el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1174, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2015-IN, establece que el Directorio depende del Despacho Ministerial del Interior y es formalizado por Resolución Ministerial del Sector;

Que, con Resolución Ministerial N° 0706-2022-IN, se designa al señor MARCO ANTONIO LARA VERGARA como representante del Ministerio del Interior, para que integre el Directorio del Fondo de Aseguramiento de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, quien lo preside;

Que, asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0741-2022-IN, se designa al señor JULIO CESAR ROJAS MEDINA como representante del Ministerio del Interior, para que integre el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL;

Que, con Resolución Ministerial N° 0757-2022-IN, se modifica la conformación del citado Directorio, respecto de los representantes del Ministerio del Interior antes mencionados;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas las designaciones señaladas en los considerandos cuarto y quinto, correspondiendo designar a los/las nuevos/as representantes de la entidad para integrar el citado Directorio;

Con el visado de la Secretaría General, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; el Decreto Legislativo N° 1174, Ley del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú, su modificatoria y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2015-IN; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluidas las designaciones de los señores MARCO ANTONIO LARA VERGARA y JULIO CESAR ROJAS MEDINA como representantes del Ministerio del Interior en el Directorio del Fondo de Aseguramiento en Salud de la Policía Nacional del Perú - SALUDPOL, efectuadas mediante Resoluciones Ministeriales N° 0706-2022-IN y N° 0741-2022-IN, respectivamente, ambas modificadas por Resolución Ministerial N° 0757-2022-IN.

Artículo 2.- Designar como representantes del Ministerio del Interior, para que integren el Directorio del